



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGG NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de octubre de 1998
No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se reforma y adiciona el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 4 Y 6 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO; Y 5 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que entre los propósitos de la administración pública a mi cargo destaca el relativo a la actualización de los ordenamientos legales, especialmente, los que regulan los servicios que proporcionan las dependencias al público usuario, para el trámite o gestión de autorizaciones, licencias o permisos, indispensables para la realización de sus actividades.

Que el Reglamento de Tránsito del Estado de México, expedido en el año de 1992, requiere adecuarse a los requerimientos y necesidades tanto de orden funcional como social.

Que los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, referentes a la expedición de permisos para la circulación de vehículos, placas de demostración y reposición de placas, deben ser regulados para que los interesados puedan obtener las autorizaciones respectivas en el menor tiempo y costo posibles, y evitar la discrecionalidad en la determinación de requisitos.

Que es indispensable modificar diversos preceptos del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para atender los planteamientos que sobre el particular han hecho diversos grupos sociales, a fin de dar mayor seguridad jurídica a los particulares.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL
ESTADO DE MEXICO.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 18 primer párrafo y fracciones II y III; 19 segundo párrafo de la fracción V; 20 segundo y tercer párrafo; 31 fracción I; 39 primer párrafo; 42 fracción III y último párrafo; 43 fracciones III, IV y V; 44; 45; 105 fracción I; 118 fracción IX, recorriéndose las actuales fracciones IX y X para ser X y XI; 122 primer párrafo; 127 y 129. Se adicionan a los artículos 18 la fracción IV; un segundo párrafo al 70; un segundo párrafo al 120. Se derogan los artículos 29, 33 y la fracción XIII del 90, así como la referencia a esta fracción que se contiene en el 122 en la tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad, del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las autoridades de tránsito pueden expedir permisos provisionales para circular sin placas y tarjeta de circulación, hasta por treinta días conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Los permisos para el transporte particular de carga se expedirán por una sola vez y por 180 días y cubrirán los siguientes requisitos:

a) ...

- b) Declaración del pago de impuesto sobre el giro o negocio o pago del piso, tratándose de comerciantes ambulantes o tianguistas, en original y copia;
- c) Identificación del propietario, en original y copia; y
- d) Pago de derechos.

III. Los permisos para agencia se expedirán únicamente a empresas autorizadas de automóviles nuevos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Por primera ocasión:

1. Acta constitutiva de la empresa o agencia.
2. Carta compromiso en la que se responsabiliza del uso de dichos documentos.
3. Sello de la agencia con el costo de permisos.
4. Identificación oficial vigente.
5. Solicitud de permisos.

b) Subsecuentes:

1. Solicitud de permisos.
2. Comprobación de dotaciones anteriores.

IV. Los permisos para vehículos en demostración y traslado se otorgarán a fabricantes, distribuidores o comerciantes en vehículos. Los interesados, expresarán en la solicitud correspondiente la clase y tipo de vehículos que serán conducidos al amparo del permiso; pagando los derechos correspondientes.

Las personas a que se refiere esta fracción deberán llevar un registro en que se anoten los siguientes datos:

- a) Los vehículos que hayan utilizado los permisos para demostración o traslado.
- b) El tiempo que cada uno de sus vehículos haya estado amparado por dichos permisos, que en ningún caso podrán exceder de treinta días.

Este registro deberá estar abierto a la inspección oficial de la autoridad de tránsito competente.

Artículo 19.- ...

I a V ...

Para la matriculación o canje de placas de un vehículo de servicio público, también deberá presentarse la documentación que señale la reglamentación de transporte.

...

...

...

Artículo 20.- ...

En los casos de deterioro, mutilación o pérdida de las placas de matriculación, tarjeta de circulación o calcomanía, el interesado deberá dar de baja la matrícula, solicitando nueva matriculación en términos del presente reglamento.

Las placas, tarjeta de circulación o calcomanía por nueva matriculación deberán ser entregadas en forma inmediata al interesado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 31.- ...

I. Llenar la solicitud en las formas autorizadas; y

II. ...

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 39.- Con el propósito de verificar que cuenten con el equipo reglamentario y cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las autoridades de

tránsito efectuarán anualmente revistas a los vehículos mecánicos de transporte de pasajeros o de carga, y de los destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, siendo obligatoria dicha inspección para vehículos de más de diez años de antigüedad.

...

...

...

Artículo 42.- ...

I a II. ...

III. De chofer, tipos A y B; y

IV. ...

La licencia de motociclista, autoriza conducir motocicletas; la de automovilista, automóviles particulares; la de chofer A, automóviles y camiones de servicio particular y la de chofer tipo B, automóviles y camiones de servicio particular y de servicio público; la de conductor de ómnibus, autobuses de pasajeros, camiones, automóviles particulares y de servicio público.

Artículo 43.- ...

I a II. ...

III. Carta responsiva otorgada por el solicitante;

IV. Pagar los derechos respectivos; y

V. Aprobar el examen de conocimientos de este reglamento y de conducción únicamente para obtener licencia de chofer tipo B y de conductor de ómnibus.

VI a VII. ...

...

Artículo 44.- Las licencias para conducir vehículos tendrán vigencia de cuatro años. Para su reposición y reexpedición será necesario entregar la licencia vencida, pagar los derechos y, en su caso, las multas.

Artículo 45.- Para obtener un permiso para la conducción de automóvil o motocicleta, se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años y menor de 18;
- II. Presentar copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;
- III. Constancia de domicilio actual;
- IV. Carta responsiva otorgada por los padres del solicitante o su tutor, que contenga la identificación y domicilio del aspirante;
- V. Aprobar el examen de conocimiento de las disposiciones que establece este reglamento y de conducción; y
- VI. Pagar los derechos.

Los permisos para conducir serán temporales con vigencia hasta de dos años, prorrogables a juicio de las autoridades y previa solicitud del interesado.

Artículo 70.- ...

Los vehículos que transporten carga perecedera, no podrán ser detenidos al cometer alguna infracción, en su caso, se procederá a sancionarlos reteniéndoles la licencia, tarjeta de circulación o una placa.

Artículo 90.- ...

I a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV a XXV. ...

Artículo 105.- ...

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán

llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentados ante el agente del ministerio público de la adscripción, para los efectos de su competencia; y

II. ...

Artículo 118.- ...

I a VIII ...

IX. Por prestar el servicio público sin la debida autorización;

X. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades el ramo; y

XI. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

...

Artículo 120.- ...

En caso de que el vehículo retenido porte colores de empresa o ruta de servicio público autorizado, deberá ser despintado por el interesado previo a la liberación.

Artículo 122.- Unicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia o permiso para conducir, así como de la tarjeta o del permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

...

INFRACCIONES	ARTICULO	SANCIONES			MEDIDAS DE SEGURIDAD
		MULTAS			RETENCION DE VEHICULO
		DIAS SALARIO MINIMO			
		1	3	5	
	Art. 90 Fracc. XIII Derogada.				

Artículo 127.- El infractor que pague el importe de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Artículo 129.- Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, este sufriera daños o robo, el prestador del servicio de grúas de arrastre y depósito tiene la obligación de reparar los daños.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**